AL DESPACHO: Informando que, Seguros Comerciales Bolívar SA, mediante escrito allegado el 24 de mayo de 2023 presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por Servicios Postales Nacionales y, quien, a su vez, realizó llamamiento en garantía a CAMARCA SAS. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

De conformidad a la constancia que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. y ,que revisado el expediente se encuentra que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR allegó contestación a la demanda reformada el 24 de mayo del año inmediatamente anterior sin que dentro del expediente obre constancia de notificación efectuada por parte de la parte demandante, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la demanda, así como del llamamiento en garantía efectuado por SERVICIOS POSTALES NACIONALES a SEGUROS COMECIALES BOLÍVAR SA a partir de la fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de demanda, es decir, del 24 de mayo 2023, e igualmente se tendrá por contestada al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS.

Igualmente, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, mediante escrito allegado el 26 mayo de 2023, llamó en garantía a CAMARCA SAS, por lo que de conformidad con el artículo 66 CGP, se tiene que el término para contestar el llamamiento en garantía y, para que, si así lo considere, realice el llamamiento en garantía, es el término para contestar la demanda y, obedeciendo a que se tuvieron por notificados por conducta concluyente desde el 24 de mayo de 2023, se tendrá que tal llamamiento a CAMARCA SAS es dentro del término oportuno para ello y, revisado el mismo, cumple con los requisitos legales para admitirse.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIIEENTO EN GARANTÍA por cuenta de la SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR a CAMARCA SAS, de conformidad con la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 002** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de enero de 2024**

VIVIAN JULIET NIÑO GALVIS
Secretaria